



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### ANEXO I

#### **LINEAMIENTOS LEY 6056 – PREDIOS BAJO AUTOPISTA 25 DE MAYO SUJETOS A CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE CARÁCTER ONEROSO**

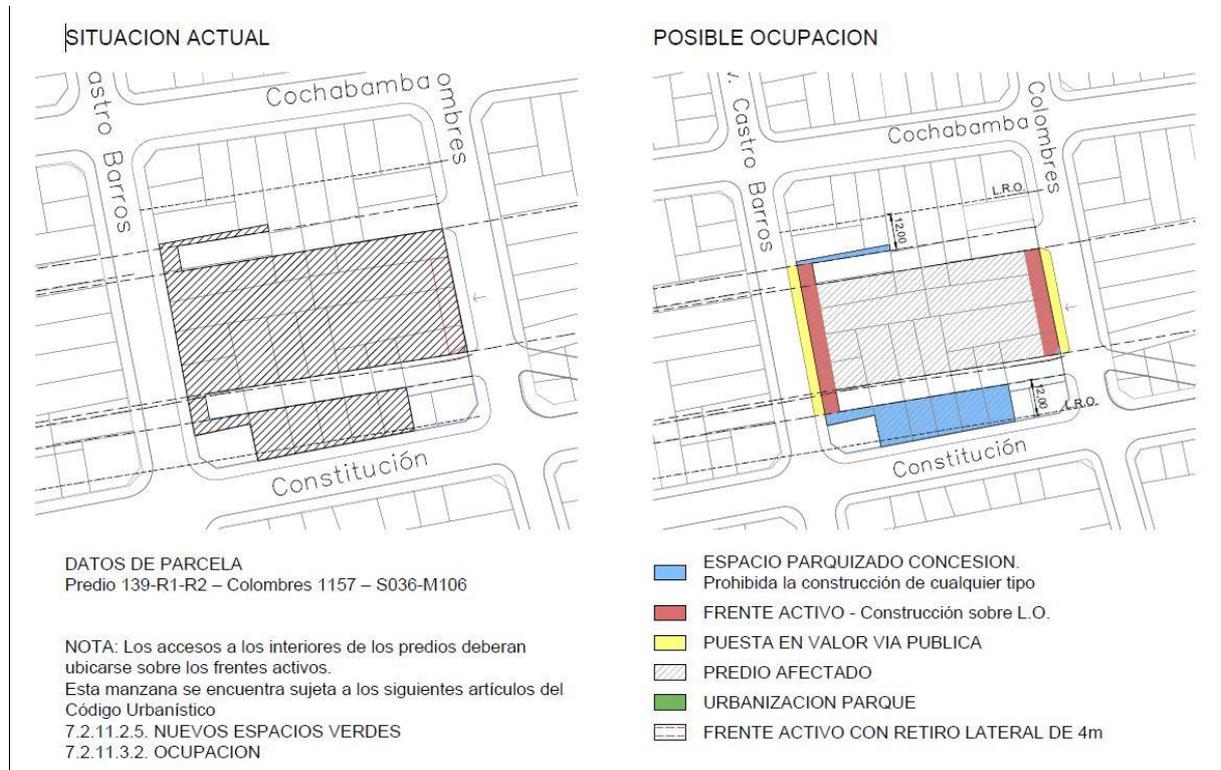
Se transcriben a continuación los lineamientos constructivos establecidos por NO-2022-29800457-GCABA-SECDU para los predios bajo Autopista 25 de Mayo que componen la presente etapa.

1. Las nuevas edificaciones no pueden estar vinculadas a la estructura de la autopista.
2. Las construcciones que se realizan bajo la autopista deberán contar con un tratamiento de cubiertas independientes al tablero de ésta, y proponer un diseño pluvial como si estuviese a cielo abierto.
3. Las nuevas edificaciones deberán tener sus elementos estructurales de fundación sobre el nivel actual del terreno.
4. Se deberá priorizar la ejecución de construcciones montables, modulares y en seco, para agilizar la ejecución y garantizar menor impacto ambiental.
5. Si se realizan cercos, éstos no podrán superar los 3 metros de altura sobre cota de parcela y deberán ser tratados de forma que resulten permeables visualmente.
6. Los cerramientos deberán promover la transparencia entre el predio concesionado y el espacio público. Quedan prohibidos los cerramientos ciegos y continuos hacia la vía pública.
7. Las áreas destinadas a estacionamientos o depósitos deberán ubicarse en el centro de los predios que se encuentran debajo de la autopista. Además, deberán estar contenidas por usos comerciales, de equipamiento u otros que garanticen actividad y flujo constante de usuarios. Queda prohibido que los estacionamientos o depósitos tengan frente hacia la vía pública, salvo el ingreso y egreso de vehículos, el cual estará prohibido en los frentes de las calles que conecten directamente con rampas de acceso y egreso a la autopista.
8. Las actividades culturales, comerciales u otras que garanticen actividad y flujo constante de usuarios, deberán ubicarse sobre la L.O. y con acceso directo desde la vía pública.
9. Se deberá garantizar la instalación de equipamiento de sustentabilidad social priorizando los Centros de la Mujer y los Centros de atención de personas en situación de calle por cada comuna en la cual se encuentre localizado un predio o tramo compuesto por varios predios objeto de concesión.
10. Se deberán instalar baños públicos en cada predio o tramo compuesto por varios predios objeto de concesión.

Los predios individualizados en el Anexo I de la Ley N° 6056 que se otorguen en concesión por un plazo mayor a cinco años en el marco de la presente Ley, no podrán destinarse a los siguientes usos: a. Playa de estacionamiento o guarda de vehículos exclusivamente como uso principal, a excepción de aquellos predios cercanos a los nodos de transferencia para uso de estacionamiento medido (Estación Eva Perón; Av. La Plata; Alberti; Entre Ríos; Huergo). b. Estacionamiento para líneas de transporte público de pasajeros de recorrido urbano, a excepción de las líneas que cuenten con cabecera próxima a menos de un (1) kilómetro de distancia del predio objeto de concesión. c. Depósitos como uso principal.

## PREDIO 139

El croquis obrante en el presente anexo establece los lineamientos constructivos obligatorios que se deberán cumplir en las parcelas y remanentes de expropiación, ubicados bajo la traza de la Autopista 25 de Mayo, pero no definen la superficie a concesionar. La misma se encuentra identificada en el Anexo A.





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo I - PET -10002-1601-LPU23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.